



## I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

### D. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2020, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de una planta de digestión anaerobia y generación de biometano, en el término municipal de Ólvega (Soria).*

El titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Esta competencia se encuentra desconcentrada en la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, en virtud de lo establecido en el artículo 21.7 en relación con el 21.1 del Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

La actuación, promovida por Biolvegas, S.L., se encuentra incluida entre los supuestos recogidos en el Anexo II, Grupo 9: Otros proyectos, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en los apartados b) *Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el Anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales* y e) *Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.*

No obstante el promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 7.1 d) de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, ha solicitado que el proyecto sea objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Asimismo, el proyecto se somete al régimen de autorización ambiental en virtud de lo establecido en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al estar incluido en el Anejo 1, apartado 5.4: *Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día*

*que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen la normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:*

- a) Tratamiento biológico;*
- b) Tratamiento previo a la incineración o co-incineración;*
- c) Tratamiento de escorias y cenizas;*
- d) Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes.*

*Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día.*

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada y vista la propuesta de declaración de impacto ambiental elaborada por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Soria y a propuesta del Servicio de Evaluación Ambiental,

#### RESUELVO

Dictar la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de Planta de digestión anaerobia y generación de biometano, en el término municipal de Ólvega (Soria), que figura como Anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento, se comunicará a los interesados y al Ayuntamiento afectado por el proyecto, se notificará al promotor y se remitirá al órgano sustantivo para que sea incluida entre las condiciones de la autorización.

Valladolid, 22 de julio de 2020.

*El Director General  
de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,  
Fdo.: RUBÉN RODRÍGUEZ LUCAS*

**ANEXO****DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PLANTA DE DIGESTIÓN ANAEROBIA Y GENERACIÓN DE BIOMETANO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÓLVEGA (SORIA)****DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la instalación de una planta de digestión anaerobia para la valorización de subproductos de ganadería y de la industria agroalimentaria, para la obtención de «biometano» que será introducido al gaseoducto de Yela (Guadalajara) a Villar de Arnedo (La Rioja), en la estación de control ubicada en Ólvega.

El proyecto se situará en la parcela 97 del polígono 5 de Ólvega, de 46.309 m<sup>2</sup>, de superficie, en la que la instalación ocupará una superficie vallada de unos 9.186,40 m<sup>2</sup>, distribuida en las siguientes zonas:

- Zona de acceso con badén sanitario y báscula.
- Zona de recepción de materiales.
- Zona de digestión anaerobia.
- Sala de control.
- Separación de fases y almacenaje de sólidos y líquidos.
- Zona de valorización de biogás.
- Antorcha y caldera de biogás.
- Instalación fotovoltaica para autoconsumo.

La planta se proyecta para una capacidad de hasta 12.277 m<sup>3</sup> de purín, inicialmente procedente de una única explotación destinada a la producción de lechones ubicada en las proximidades del lugar de emplazamiento del proyecto y de hasta un total de 35.000 toneladas de otros subproductos procedentes de la industria agroalimentaria.

En base a esta materia prima se estima la generación de unos 17 millones de kw/año de los cuales 1,5 serán consumidos en la propia planta y el resto, debidamente tratados, serán introducidos en la red para su consumo como energía limpia y sustituyendo a una cantidad equivalente de gas natural fósil.

El acceso está previsto desde la carretera local SO-330 de Matalebreras a Ólvega, en el p.k. 4,69 sale el desvío hacia la localidad de Muro y en dirección suroeste sale el camino de tierra denominado de los Rebollarejos, se continúa por dicho camino en unos 2,36 km hasta el cruce con el camino de los Arenales donde se realiza un cambio de sentido en dirección sureste y a unos 630 metros del cruce nos encontramos con la parcela.

En la instalación de tratamiento se realizarán las siguientes operaciones de tratamiento codificadas conforme a los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Código <sup>1</sup>	Operación <sup>1</sup>	Proceso <sup>2</sup>	N.º proceso <sup>2</sup>
R3	Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)	Biometanización. Digestión anaerobia	1

<sup>1</sup> Descripción y código de operación de tratamiento según Anexo I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

<sup>2</sup> Descripción y número de proceso.

La relación de residuos asociados a las distintas operaciones de tratamiento proyectadas se recoge en la siguiente tabla:

L.E.R. <sup>1</sup>	Descripción <sup>1</sup>	Operación <sup>2</sup>	Proceso <sup>3</sup>
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.	R3	1
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	R3	1
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	R3	1
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	R3	1
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	R3	1
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	R3	1
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	R3	1
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.	R3	1
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	R3	1

1 Código LER y descripción según Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y de acuerdo a la modificación que ha introducido en ella la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014.

2 Operación de Tratamiento codificada según el Anexo I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

3 Número o números de los procesos unitarios a los que se somete el residuo conforme a lo indicado en el apartado A.

Como subproducto se obtendrán 3.990,651 t/año en fracción sólida y 40.349,47 t/año en fracción líquida que se proyecta utilizar como fertilizante en los campos de cultivo, para lo que el proyecto vincula 663,73 ha en municipios limítrofes para la utilización de este subproducto como abono orgánico, de las que 599,99 ha se consideran aptas y las otras 63,74 ha se excluyen del plan de abonado por proximidad a zonas urbanas, vías de comunicación o corrientes de aguas.

El proceso de biometanización se llevará a cabo en las siguientes fases:

- Recepción de los residuos. Tras pasar por el badén sanitario y la báscula de pesaje, los residuos se descargarán directamente en las balsas de recepción donde se mezclan y se homogenizan formando un producto denominado «biomasa» y desde allí se transportarán hacia los digestores primarios. Para ello se dispondrá de tres balsas: Dos de recepción, (una para purines y otra para los demás residuos) y la tercera de acumulación de materiales previo a su paso a los digestores.

Las balsas serán circulares de hormigón armado, a 20 cm del nivel del suelo y 3 m de profundidad y 5, 8 y 6 m de diámetro respectivamente, lo que supone una capacidad en metros cúbicos útiles de 51 m<sup>3</sup> para la balsa de residuos, 131 m<sup>3</sup> para la de purines y 73 m<sup>3</sup> para la de acumulación.

- Digestión anaerobia. Los residuos se bombearán desde las balsas de recepción hasta los dos digestores primarios. La biomasa en el digestor se mantiene homogénea y a temperatura constante por un sistema de calefacción. Las bacterias mediante degradación anaerobia transforman gran parte de la materia orgánica en gas y fracción líquida. El gas se acumula en la parte superior del digestor quedando retenido mediante una lona flexible estanca.

Desde los dos digestores primarios la biomasa pasará al digestor secundario donde se acaba de generar el biogás y como subproducto se obtendrá un digestato.

Separación de fases, almacenaje de sólido y líquido: El digerido procedente de la etapa anterior se bombeará hasta un separador sólido/líquido. Así la fracción sólida quedará almacenada sobre superficie hormigonada para su posterior aplicación agronómica, y la fracción líquida se conducirá mediante tubería a la balsa de almacenamiento de la fracción líquida hasta su valorización agronómica.

- Valorización del biogás. El biogás generado se secará y el condensado obtenido será de nuevo introducido en el proceso. Posteriormente el biogás se introducirá en un filtro de carbón activo para retener H<sub>2</sub>S y será comprimido en un proceso de varios ciclos pasando por un sistema de filtración por membranas.

Durante este proceso se libera CO<sub>2</sub> a la atmosfera y se obtiene un biogás depurado con características de gas natural apto para su introducción en la red de gas natural.

En caso que el gas no cumpla con las condiciones de entrega o en caso de avería, el gas será quemado en una antorcha de seguridad. Una pequeña proporción del biogás será utilizada directamente en una caldera para calentar los digestores.

- Aplicación agrícola. En el separador sólido-líquido el digestato se tamizará de manera que la fracción sólida, al 28% de extracto seco, quedará en una pila y se almacenará en la zona destinada para tal fin hasta que su utilización como abono orgánico en los campos de cultivo. Por otro lado la fracción líquida del digestato, se almacenará en la balsa exterior con una capacidad de 18.000 m<sup>3</sup> y se aplicará directamente al campo con la utilización de camión cisterna o un tractor cuba.

Para su funcionamiento la planta necesita una potencia eléctrica de unos 342,8 kW, que lo obtendrá a través de la red de distribución y un centro de transformación de 100 kVA. También dispondrá de un suministro alternativo de placas solares para autoconsumo de 29,7 kW. Una vez entre la planta en funcionamiento dispondrá de un motor generador de 100 kW alimentado con biogás y un generador eléctrico a gasóleo para su uso en caso de emergencia.

El abastecimiento de agua potable se realizará desde la red municipal existente en el polígono industrial de Ólvega. El consumo estimado será de 2.050 litros/día, destinados a operaciones de limpieza y consumo humano.

## ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental realiza una descripción del medio, valora los impactos tanto en la fase de construcción como de funcionamiento del proyecto y propone una serie de medidas protectoras, preventivas y correctoras, para evitar o mitigar las afecciones producidas en el medio ambiente.

En el estudio de impacto ambiental se analizan las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: De no realización del proyecto.
- Alternativa 1: Propone la ubicación de la planta en el paraje denominado «Cornudilla», en suelo rustico común, e inyectar el biogás en la estación de control ubicada en Ólvega.
- Alternativa 2: En este caso la planta se instalaría en el polígono industrial «Emiliano Revilla Sanz» en Ólvega (Soria), y la entrega del biogás a la misma central que en la alternativa 1.
- Alternativa 3: No especifican la ubicación, limitándose a indicar que se encuentra en suelo rústico común en el término municipal de Ólvega y más alejada de la estación de entrega de biogás que en la alternativa 1.
- Alternativa 4: Instalación de la planta en otras localidades de la provincia como Pozalmuro o Hinojosa de Campo, por donde discurre el trazado del gaseoducto de Yela a Villar de Arnedo. Esta alternativa se desecha por problemas urbanísticos.

La alternativa seleccionada es la 1, por las ventajas que presenta la localidad de Ólvega: Proximidad a la estación de control del gaseoducto, existencia en el municipio de industrias agroalimentarias y explotaciones de ganado porcino, así como cercanía a zonas agrícolas para la aplicación del digestato como abono orgánico.

Por otro lado la ubicación en el polígono industrial de Ólvega tiene como inconvenientes, la mezcla del tráfico de vehículos agrícolas equipados con cisternas cargadas de purín con los vehículos industriales de gran tamaño en el polígono industrial, y la canalización de la tubería de evacuación de gas hacia la red deberá cruzar con la carretera comarcal SO-380 de Ólvega a Matabreras.

En la documentación consta un estudio de cuencas visuales que abarca las poblaciones de Ólvega, Muro, Ágreda, Añavieja y Matabreras, así como las principales vías de comunicación: N-122, CL-101 y SO-380.

La cuenca visual es amplia, la planta se ubica en una zona elevada, con parcelas de cultivo cerealista y caminos, rodeada de zonas con vegetación mixta de encinar y robledal, bosquetes de pinar y eriales arbustivos, la instalación posee elementos como los digestores cuya cúpula se eleva 9,5 m de sobre el suelo, así que resulta visible de manera evidente desde las poblaciones cercanas sobre todo desde Ólvega y especialmente desde su polígono industrial, pero no ocurre así desde la localidad de Muro, ya que debido a la topografía pasa prácticamente desapercibida. Respecto a las vías de comunicación no será visible desde CN-122, pero sí desde las carreteras comarcales y provinciales.

La planta se sitúa en la cuenca del río Queiles, en la zona de policía de un barranco innominado y sobre la Unidad Hidrogeológica, U.H. 6.21 «Araviana-Vozmediano», así como sobre la masa de agua subterránea ES091071 del mismo nombre.



Según las bases de datos del SITEbro, el estado ecológico de la masa de agua superficial (ES091MSPF861) denominada «Río Val desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de El Val» y categorizada como «Ríos de montaña mediterránea calcárea», es moderado, y el estado de la masa de agua superficial precitada es «peor que bueno», siendo el objetivo ambiental a cumplir en el período comprendido entre los años 2016-2021 prorrogados a alcanzar el buen estado en el año 2027.

El proyecto no afecta a la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, Montes de Utilidad Pública ni Vías Pecuarias. Tampoco al ámbito de aplicación de planificación de especies.

Según la información disponible en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, en la cuadrícula 10x10 donde se integra la parcela no existen citas de especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León. Tampoco hay constancia de la presencia de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia en el área de influencia del proyecto. No obstante hay que reseñar la existencia de un muladar a 400 m de la parcela.

En la documentación presentada se incluye un proyecto acústico con las medidas preventivas y correctoras a establecer en el proyecto.

En cuanto a los residuos producidos en la actividad se contempla su entrega a gestor autorizado cumpliendo las directrices impuestas en la normativa tanto estatal como autonómica.

En la documentación del expediente consta un anexo para dar cumplimiento al apartado d) del Art. 35 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, sobre la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores enumerados, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo que produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los posibles efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de concurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.

El estudio de impacto ambiental concluye que con las medidas correctoras aplicadas se minimizan los impactos ocasionados y el impacto de la instalación se considera asumible y compatible con el entorno ambiental circundante.

El programa de vigilancia ambiental plantea el seguimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en este, permitiendo medir la eficacia de las medidas correctoras propuestas y adoptar otras nuevas si fuese necesario.

#### TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

*Solicitud de inicio del procedimiento.* Con fecha 13 de junio de 2019 tiene entrada en el órgano sustantivo, en este caso la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, solicitud de inicio del procedimiento de autorización ambiental y de evaluación de impacto ambiental relativo al proyecto de Planta de Digestión Anaeróbica y Generación de Biometano con Biogás, en el término municipal de Ólvega (Soria), promovido por Biolvegas, S.L., acompañada del proyecto de junio de 2019 y del correspondiente estudio de impacto ambiental de la misma fecha.

*Información pública.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el estudio de impacto ambiental

fue sometido por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, conjuntamente con el proyecto de autorización ambiental, al correspondiente trámite de información pública. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 190, de 2 de octubre de 2019 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ólvega, no habiéndose presentado alegaciones.

*Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, han sido consultadas las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- *Confederación Hidrográfica del Ebro*, que emite un informe cuyas medidas y prescripciones se han recogido en el texto de esta declaración.
- *Diputación Provincial de Soria*.
- *Delegación del Gobierno de Castilla y León*.
- *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria*, que emite informe con una serie de medidas protectoras y correctoras que se incluyen en el condicionado de esta declaración.
- *Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Soria*, informa que se ha constatado afección a un elemento del Patrimonio Cultural y plantea una serie de medidas correctoras para hacer compatibles las obras. Estas medidas se recogen en el condicionado de esta declaración.
- *Servicio Territorial de Sanidad de Soria* informa que no pone objeción al proyecto, dado que no incumple la legislación vigente en lo relativo a las materias de su competencia, siempre que observen las medidas correctoras que se indican en el proyecto.
- *Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria*, informa sobre las autorizaciones y registros en temas de su competencia que precisa la instalación para su funcionamiento.
- *Ayuntamiento de Ólvega*, informa sobre los temas de su competencia, en los siguientes términos: La actividad es acorde con las ordenanzas municipales vigentes. La parcela está situada en suelo rústico común y de acuerdo con las Normas Urbanísticas Municipales se trata de un uso excepcional que precisa autorización de uso excepcional en suelo rústico previo a la licencia urbanística.

A la instalación le resulta de aplicación el artículo 9.2.6 de las Normas Urbanísticas Municipales, considerando que las instalaciones y complejos industriales son asimilables a las naves.

La planta no verterá sus aguas residuales al sistema de alcantarillado municipal.

No existen elementos sensibles del territorio (equipamientos sanitarios, zonas de ocio, residencias de la tercera edad, colegios, etc.) situados en un radio de 500 m de la instalación.



De conformidad con el Art. 5 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, toda construcción que se ubique en suelo rústico deberá contar con un árbol cada 5 m de fachada.

- *Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, ADIF.*
- *Ecologistas en Acción de Castilla y León.*
- *Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN).*

Los informes emitidos son de carácter favorable, sugiriendo el establecimiento de condiciones y medidas correctoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental, destacando los informes referidos a:

*Afección a la Red Natura 2000 y otros valores naturales.* Consta en el expediente informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de 14 de enero de 2020, en el que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, concluye que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla, siempre que se cumplan las condiciones expuestas en dicho informe. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

*Afección al patrimonio cultural.* El informe remitido al respecto contempla el jalonamiento perimetral y el control arqueológico de los movimientos de tierra que se realicen dentro del entorno de protección del yacimiento arqueológico «Cornudilla I», así como la necesidad de efectuar un control arqueológico puntual y periódico durante la ejecución del proyecto.

*Recepción del expediente.* Con fecha 29 de noviembre de 2019 se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, el expediente completo de evaluación de impacto ambiental procediéndose al análisis técnico del mismo. El expediente incluye el resultado del trámite de información pública y de las consultas a las administraciones públicas y personas interesadas detallados anteriormente.

Con posterioridad a la recepción del expediente, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, con el fin de disponer de elementos de juicio suficientes para la formulación de la preceptiva declaración de impacto ambiental, ha solicitado los siguientes informes:

- *Servicio Territorial de Fomento de Soria.* Emite un informe desde el punto de vista urbanístico, en el que expone que el municipio de Ólvega se regula por sus propias Normas Urbanísticas Municipales aprobadas con fecha 30 de enero de 2016. El suelo donde se sitúa el proyecto está desarrollado mediante un estudio de detalle aprobado con fecha 4 de abril de 2013.

Las instalaciones se ubican en una parcela clasificada como Suelo Rústico Común y Suelo Rústico de Protección Natural. Dentro de la parcela las instalaciones se sitúan únicamente en la zona clasificada como Suelo Rústico Común en el que se engloba dentro de los usos sujetos a autorización según el artículo 57 g) del

RUCyl y en el artículo 9.2.1 de las NUM los dotaciones, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo que puedan considerarse de interés público:

1. Por estar vinculados a cualquier forma del servicio público.
2. Por estar vinculados a la producción agropecuaria.
3. Porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

Asimismo en las Ordenanzas Específicas del suelo Rústico, artículo 9.2.6, se establecen las condiciones particulares a cumplir para la construcción de naves. En este caso se cumplen los parámetros de ocupación máxima, retranqueo mínimo, parcela mínima y altura máxima al alero.

Las edificaciones, incluidos los digestores primarios y el digestor secundario, deberán cumplir las condiciones estéticas estipuladas en las Ordenanzas de las NUM:

Las fachadas serán preferentemente de mampostería tradicional o enfoscada con colores ocres o grises.

Las cubiertas pueden ser de teja árabe, curva, roja de cemento y también de chapa prelacada en color rojo-teja o también verde si el edificio se encuentra dentro de una masa arbórea. Se prohíben las cubiertas de fibrocemento.

- *Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Soria.* Informa favorablemente, a condición que se cumplan con lo dispuesto en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y sus posteriores modificaciones. Así, se deberá verificar que desde el vallado de las instalaciones al casco urbano y a las explotaciones porcinas existe una distancia mínima de 1.000 m.
- *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria:* Informa en relación con los riesgos de accidente grave o catástrofes, concluyendo que:
  - El riesgo potencial de inundaciones para la localidad de Ólvega es medio.
  - El riesgo de incendios forestales, en función del índice de riesgo local es bajo y el índice de peligrosidad moderado.
  - El municipio de Ólvega está declarado como zona de alto riesgo de incendio, por lo que se tendrán en cuenta las medidas preventivas que le sean de aplicación, establecidas en la normativa de aplicación.
  - El riesgo derivado del transporte por carretera y ferrocarril de sustancias peligrosas no ha sido delimitado.
  - El municipio no se encuentra afectado por la zona de alerta e intervención de los establecimientos afectados por la Directiva SEVESO en Castilla y León.

Así mismo, en el expediente de autorización ambiental consta, entre otros, informe del Servicio de Residuos y Suelos Contaminados, en el que se expone el marco normativo en el que puede desarrollarse el proyecto evaluado, condiciones de ejecución, desarrollo y desmantelamiento.

### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente se informa FAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo de la alternativa 1 del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.– *Actividad evaluada.* La presente declaración se refiere al proyecto: «Planta de Digestión Anaeróbica y Generación de Biometano con Biogás», ubicado en la parcela 97 del polígono 5, paraje «Cornudilla» en el término municipal de Ólvega (Soria) y su correspondiente estudio de impacto ambiental, así como demás información o documentación complementaria incorporada al expediente.

2.– *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla.

3.– *Otras autorizaciones.* La presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor de la exigencia de obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, y del cumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas por los distintos organismos o entidades competentes, en materia de aguas, carreteras, caminos vecinales, urbanismo, industria y energía, patrimonio arqueológico y etnológico y cualquier otra que resulte procedente por resultar afectada por este proyecto.

4.– *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución de dicho proyecto son las siguientes, además de las contempladas en el apartado 15 «Estudio y Propuesta de Medidas Correctoras» del estudio de impacto ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

- a) *Capacidad de tratamiento.*– Teniendo en cuenta en número y dimensiones de los digestores que se proyecta instalar la capacidad máxima de la instalación se equipará a la cantidad de residuos que se estima gestionar, es decir, 47.277 t/año.
- b) *Fase de proyecto.*– El proyecto de construcción tendrá en cuenta las condiciones estéticas recogidas en la normativa urbanística de aplicación y el diseño del vallado de la planta respetará la distancia mínima de 1.000 m al caso urbano y a las explotaciones porcinas.

El proyecto de la actividad contemplará con detalle los procedimientos de admisión de residuos, de control del proceso y del control de calidad del producto final obtenido. Se detallarán los equipos y personal necesario para la realización de los controles analíticos recogidos en el proyecto o en la legislación vigente.

- c) *Residuos en la fase de obras.*– Los residuos generados durante esta fase se gestionarán en función de su catalogación, debiendo cumplirse a este respecto, lo estipulado en la normativa que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Deberán establecerse medidas que impidan el vertido de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

Se prohíbe la acumulación incontrolada o el vertido de escombros en la zona objeto del proyecto o en sus alrededores; en ningún caso los materiales sobrantes se depositarán en los cauces de ríos o arroyos, ni en sus márgenes o proximidades.

- d) *Protección de infraestructuras.*– El acceso durante la fase de construcción se realizará a través de los viales existentes, en caso de que se requiera la apertura de nuevos caminos de acceso se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria el trazado de los mismos.
- e) *Señalización.*– Con el fin de evitar que la superficie afectada sea mayor de lo necesario, antes de comenzar las obras se procederá a señalizar y jalonar mediante bandas, estacas o cualquier otro elemento visible, las zonas de afección previstas, así como los posibles caminos de acceso a las mismas. Estas zonas de afección deberán permanecer visibles durante toda la fase de construcción.
- f) *Protección del suelo.*– Antes de que se produzca el movimiento de tierras se procederá a la retirada y acopio de la tierra vegetal existente para su posterior utilización. La tierra vegetal se almacenará separada del resto, en montículos o cordones de reducida altura para evitar su compactación y mantener sus condiciones de fertilidad.
- g) *Protección de la vegetación.*– Tal y como se contempla en el estudio de impacto ambiental se protegerá la encina presente en el límite de ocupación de la parcela, evitando cualquier actuación sobre la misma.
- h) *Integración paisajística.*– Al finalizar los trabajos de construcción se realizará una limpieza de toda la zona de actuación y se restaurarán los accesos y las zonas auxiliares, para conseguir una máxima integración paisajística.

La zona perimetral afectada por la obra será restaurada con vegetación arbustiva y arbórea en la que domine la encina y el roble pudiendo incorporar otras especies autóctonas.

Se instalará una pantalla vegetal para mitigar el impacto visual, siempre que no interfiera negativamente con la instalación fotovoltaica proyectada.

- i) *Protección a la fauna.*– A lo largo del vallado perimetral y del vallado de las balsas interiores, se colocarán señales o dispositivos disuasorios para evitar colisiones de la fauna.

Durante la fase de explotación del proyecto y en el caso que se acopien residuos al aire libre que puedan resultar atrayentes para la fauna necrófaga de la zona, la empresa deberá adoptar las medidas necesarias para evitarlo, mediante el acopio de dichos residuos en una zona cerrada u otros sistemas que eviten un efecto llamada a dichas especies.

- j) *Prevención de la contaminación de las aguas.*– Las características constructivas de las instalaciones de almacenamiento de residuos, de purines y del digestato, tanto de la fracción sólida como de la líquida, así como de cualquier superficie que esté en contacto con los mismos (canales de drenaje y colectores, conducciones, arquetas, etc.) deberán ser las adecuadas para evitar el riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, garantizando su total estanqueidad e impermeabilidad, y resistencia a lo largo del tiempo, para evitar así cualquier riesgo de fuga o de pérdidas por infiltración.

La impermeabilidad de los elementos construidos en obra de fábrica o de hormigón deberá reforzarse mediante aditivos que aseguren su eficaz hidrofugado u otras soluciones idóneas, debiendo ser certificada su aplicación para el inicio de la actividad. En general, con objeto de prevenir y reducir las emisiones en su conjunto, las instalaciones deberán diseñarse basándose en las mejores técnicas disponibles, establecidas en las guías oficiales a nivel nacional o europeo y deberán mantenerse en buen estado de conservación.

Deberán realizarse operaciones periódicas de revisión y mantenimiento de las instalaciones, de modo que se garantice su buen estado de conservación, condiciones de seguridad, estanqueidad y capacidad de almacenamiento.

Dado que la planta se ubica en una zona con problemas de contaminación agraria difusa se instalará un piezómetro de control en la parte baja de la parcela, próximo al camino y otro en las proximidades del bosque de chopos cercano a la «Fuente de la Vega», que permitan el control de la afección a las aguas subterráneas.

Las aguas procedentes del lavado del badén sanitario y del proceso del arco de limpieza no podrán introducirse en el proceso de digestión anaerobia, como se propone en el proyecto, sino que deberán ser recogidas y tratadas de manera independiente.

- k) *Destino del digestato.*– Con carácter general el destino del digestato deberá ser un gestor de residuos autorizado, debiéndose gestionar con el código LER 19 06 06 «*lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales*», para la fase sólida, y el código LER 19 06 05 «*licor del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales*» para la fase líquida.

Tanto la fracción sólida como la líquida no se encuentran incluidas en ninguno de los tipos de productos fertilizantes del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. Por este motivo, para poder utilizarse como producto fertilizante, previamente deberá ser compostado en una instalación de tratamiento autorizada, y cumplir con lo dispuesto en el citado Real Decreto.

En el caso de que sólo se digieran lodos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario, (códigos LER 02 02 04, 02 03 05, 02 04 03, 02 05 02, 02 06 03, 02 07 05, 19 08 05 y 20 03 04) o junto con material natural, agrícola o silvícola, no peligroso (al que se hace referencia en el artículo 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio), el digestato resultante tendrá la consideración de lodo tratado a los efectos del citado Real Decreto.

El material digerido podrá aplicarse al terreno por un gestor de residuos autorizado para la operación R10, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el citado Real Decreto.

Si se digieren SANDACH, de manera separada o junto con material natural, agrícola o silvícola, no peligroso (incluido en el artículo 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio), el material digerido seguiría teniendo la consideración de SANDACH, siendo de aplicación la normativa en materia de SANDACH. Por lo tanto, su aplicación al terreno no precisaría de la autorización establecida en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en virtud de lo dispuesto en los puntos 1.e) y 2.b) del artículo 2 de la mencionada Ley.

- l) *Almacenamiento del digestato.*– La capacidad útil de almacenamiento del digestato tanto en su fracción sólida como líquida deberá ser suficiente para su retención durante los períodos o épocas en que no sea posible su entrega a gestor y en todo caso no inferior a tres meses de máxima producción. En ningún caso podrá almacenarse fuera de las instalaciones previstas para este fin.
- m) *Protección atmosférica.*– Con carácter general se aplicará lo establecido en la normativa sobre calidad del aire y protección de la atmósfera, así como cualquier prescripción que se incluya en la autorización ambiental.

Si derivadas del funcionamiento de la planta, se detectaran molestias a las poblaciones por emisión de olores, se implementarán las mejores técnicas disponibles adicionales que fueran necesarias para evitar o reducir estas afecciones, tales como un plan de gestión de olores u otras idóneas.

- n) *Gestión de residuos.*– La gestión de los residuos generados por la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre residuos y a lo establecido en la autorización ambiental.
- ñ) *Contaminación acústica.*– Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasarán los niveles de ruido en el ambiente exterior determinados por la normativa de aplicación; en el caso de que se superasen estos niveles, se tomarán las medidas adecuadas como el aislamiento de estructuras y el empleo de atenuadores de ruido.
- o) *Prevención de la contaminación lumínica.*– La instalación y los elementos de iluminación exteriores se diseñarán y colocarán de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezcan el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, debiendo contar con los componentes necesarios para este fin.
- p) *Riesgos de accidentes graves o catástrofes.*– Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de una modificación pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.



- q) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.*– Cualquier incidente o accidente que se produzca durante el proceso de fabricación, carga y descarga, almacenamiento y transporte, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.
- r) *Sistema de gestión medioambiental.*– Como herramienta para garantizar la mejora del comportamiento medioambiental y posterior comunicación de los resultados a la sociedad y a las partes interesadas en general, sería de gran interés la implantación de un sistema de gestión medioambiental, así como estudiar la posibilidad de adhesión al Reglamento CE n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).
- s) *Cese temporal de la actividad y cierre de la instalación.*– El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se regirán por lo dispuesto en la autorización ambiental y en la normativa sectorial de aplicación.

Una vez formalizado el cierre temporal o definitivo de la planta, el titular deberá justificar que se ha realizado la descontaminación completa de la instalación autorizada con la retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en las instalaciones en el momento del cese de la actividad, así como la correcta gestión de los mismos, adjuntando documentación necesaria para acreditarlo.

En el caso de que se produzca la demolición o desmantelamiento de las instalaciones, la gestión de los residuos de construcción y demolición generados debe realizarse conforme lo establecido tanto en la normativa de residuos y suelos contaminados como en la que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

5.– *Programa de Vigilancia Ambiental.* Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que recoja las medidas protectoras incluidas en esta declaración.

La empresa dispondrá de un servicio técnico especializado en materia medioambiental que se responsabilizará de la emisión de los informes previstos en esta declaración y de los datos presentados en los mismos, y que indicará y alertará a la dirección de obra y dirección de la planta, en cada caso, sobre el cumplimiento del condicionado ambiental.

6.– *Mejores técnicas disponibles.* Con independencia de las mejores técnicas disponibles ya recogidas en el proyecto el promotor adoptará, en cada momento, las mejores técnicas disponibles tanto en cuanto a explotación como a protección del medio ambiente. Asimismo la Consejería de Fomento y Medio Ambiente podrá modificar el condicionado de la presente declaración con el fin de adaptar la ejecución del proyecto a las mejores técnicas disponibles y asegurar la mayor protección ambiental posible.

7.– *Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico.* Previo al inicio de las obras se realizará un jalonamiento perimetral y control arqueológico de los movimientos de tierra que se realicen dentro del entorno de protección del yacimiento arqueológico «Cornudilla I», para evaluar y establecer las medidas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que en su caso se hallen.

También se realizará un control arqueológico puntual y periódico durante la ejecución del proyecto.

Con independencia de lo anterior, si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos arqueológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

8.– *Comunicación del inicio de actividad.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.

9.– *Coordinación técnica.* Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir en la aplicación o interpretación en las medidas establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria que podrá proponer la aplicación de dichas medidas, de acuerdo con las circunstancias que puedan presentarse, así como su adaptación a la nueva normativa ambiental de aplicación que pudiera promulgarse.

10.– *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos, que en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

Las condiciones de esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

11.– *Informes periódicos.* Deberá presentarse anualmente en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, desde la fecha de esta declaración, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de eficiencia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración.

12.– *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.



13.– *Vigencia de la declaración de impacto ambiental.* Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

14.– *Publicidad de la autorización del proyecto.* Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.